

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastián Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 19.

El Juez de primera Instancia de la Roda con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente.

Comisionado espresamente por acuerdo pleno de S. E. la Audiencia de este territorio, fecha 14 de Diciembre último para la pronta sustanciacion de la Causa Criminal formada en el Juzgado de Manzanares en descubrimiento de los autores del homicidio violento de una persona desconocida, cuyo cadáver se encontró en las inmediaciones de la citada villa y camino real que desde ella conduce á Madrid en el dia 27 de Noviembre de 1851, he proveido auto en 8 del corriente acordando entre otras cosas oficiar atentamente á V. S. como lo ejecuto para que procure averiguar si falta ó hecha de menos alguna persona de la demarcacion de esa provincia desde dicha época con sus señas generales y particulares por si convinieren con las del espresado cadáver que al márgen se anotan; suplicándole se sirva poner en mi conocimiento á la mayor brevedad los resultados que produzca el correspondiente anuncio en el Bole-

tin oficial y cualquiera otras gestiones que adopte su acreditado celo ó interés por el bien público, para ilustrar el loable objeto que me propongo de identificar si es posible la víctima de que dejo hecha mencion, así como me comunicará el resultado que pudiera haber dado el anuncio y demas diligencias que en razon del proveido en 17 de Enero del 52 se le encomendaron; y tambien por lo que pueda convenir se manifiesta á V. S. que dicho desconocido degollado y mutilado se sospecha, ya ser arriero, ya comprador de plata y oro, ropas &c., observando que las señas del trage no deben ser infalibles por sospecharse debieron quizás disfrazarle; pues algun indicio hay en la causa de que el desconocido hubiera usado arete en la oreja, chaqueta de algodón con corderas de paño, descolorida ó color blanquecino; por lo que las personales y desaparicion son las que deben servir de norte al descubrimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que si en algun pueblo de esta provincia, faltase el hombre, cuyas señas se espresan; el Alcalde lo ponga en mi conocimiento á la mayor brevedad posible, Albacete 24 de Enero de 1853.—Agustin Gomez Inganzo.

Señas del cadáver.

Estatura regular, color moreno, barbilampino, afeitada toda la cara, gariz regular, pelo ne-

gro lacio, sin cans alguna y se duda si en la oreja tendria abujero para arete, uñas de las manos y pies, ni atusadas, ni largas, sin notársele en los indices y pulgares signos de fumador, ni tampoco en las palmas de las manos cortaduras propias en los amoladores para probar las navajas, constitucion fuerte, edad como de 35 á 40 años; de cutis si bien no revelaba esquisito aseo tampoco abandono.

Vestuario.

Pantalón negro con remiendos pardos, chaleco del mismo color con 5 botones dorados, de varias clases, cuatro bolsillos, dos dentro y dos fuera, chaqueta de paño pardo con igual número de bolsillos, habiéndose encontrado pocos dias despues de levantar el cadáver á corta distancia del sitio en que lo fué, unas delanteras de pellejo con lana negra, unas alforjas viejas de cáñamo, un capote de paño pardo, manta de Palencia y un zapato; cuyos efectos se presume fuesen del desgraciado.

OTRA NUMERO 20.

Habiéndose acordado por la Superioridad hacer algunas modificaciones en los impresos para la redaccion de los presupuestos municipales de 1854 prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, no procedan á la formacion de dichos presupuestos, hasta que por este Gobierno se remitan á cada uno los nuevos ejemplares impresos. Al propio tiempo encargo á dichos Alcaldes, que inmediatamente formen y remitan á este Gobierno los adicionales para el corriente año, con sujecion á lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Julio de 1850, 10 de Marzo del 51 y modelos circulados al efecto en el Boletin Oficial de 2 de Agosto de dicho año 50.—Albacete 26 de Enero de 1853.—Gomez Inguanzo,

Distrito Municipal de Alcaráz.—Mes de Noviembre de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	40096	42
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	4458	32
Idem extraordinarios de debitos de años anteriores.	198	18
Total cargo.	41453	28

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	18		18
Suscripciones.	108	28	108 28
Artículo 3.º			
Limpieza, premio de animales dañinos.	30		30
Artículo 7.º			
Por la equivocacion padecida en el extracto anterior.	30		30
Artículo 11.			
Imprevistos por resto de la cantidad presupuesta por el arbitrio del colera de 1849	3925	5	3925 5
Total data.	30	4081 33	4111 33

RESUMEN.

Importa el cargo.	11453 28
Idem la data.	4111 33
Existencia para el mes siguiente.	7341 29

De forma que importando el cargo once mil cuatrocientos cincuenta y tres rs. veinte y ocho mrs. y la data cuatro mil ciento once rs. treinta y tres mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de siete mil trescientos cuarenta y un rs. veinte y nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre.

Alcaráz 4 de Diciembre de 1852.—Por el Depositario, Juan Navarro.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Cortes,—V.º B.º El Alcalde-Corregidor, Vicente Ferrer Mendiri.

Distrito Municipal de Casas Ibañez.—Mes de Noviembre de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	4343	
Total cargo.	4343	
DATA.		
Artículo 7.º		
Asignacion del Alcalde de la cárcel y demas dependientes y manutacion de presos pobres, conduccion y socorro de los mismos.	193	11
Total data.	193	11
RESUMEN.		
Importa el cargo.	1343	
Idem la data.	193	11
Existencia para el mes siguiente.	1149	23

De forma que importando el cargo mil trescientos cuarenta y tres reales vellon. y la data ciento noventa y tres reales once mrs. vellon, segun queda expresado, resulta una existencia de mil ciento cuarenta y nueve rs. veinte y tres mrs. vellon, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre.

Casas Ibañez 6 de Diciembre de 1852.—El Depositario, José Perez.—Está conforme, el Jefe de la Sección de Contabilidad, Benito Panigo.—V.º B.º El Alcalde, Juan Villena.

Distrito Municipal de Hellin.—Mes de Noviembre de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	13414	4
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	849	9
Idem los arbitrios é impuestos establecidos.	791	23
Por recargo á la contribucion territorial.	11050	
Por idem á la industrial y de comercio.	1955	34
Total cargo.	28057	30

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	6539	20	78
Suscripciones.		28	30
Artículo 2.º			
Policia de Seguridad.		115	115
Artículo 3.º			
Arbolado.	83		83
Artículo 4.º			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	775		775
Artículo 6.º			
Conservacion de las fuentes y cañerías.		180	180
Artículo 8.º			
Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.	1395		1395
Total data.	8812	20	403

RESUMEN.

Importa el cargo.	28057	30
Idem la data.	9216	14
Existencia para el mes siguiente.	18841	16

De forma que importando el cargo veinte y ocho mil cincuenta y siete rs. treinta mrs. y la data nueve mil doscientos diez y seis rs. catorce mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de diez y ocho mil ochocientos cuarenta y un rs. diez y seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre.

Hellin 50 de Noviembre de 1852.—El Depositario, Asensio Silvestre.—Está conforme.—El Gefe de la Sección de Contabilidad, Gregorio Diaz Delgado.—V.º B.º—El Alcalde, Fernandez.

Distrito Municipal de Yeste.—Mes de Noviembre de 1852.—Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	203	27
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	859	22
Por recargo á la contribucion territorial.	5132	
Por idem á la Industrial y de Comercio.	746	25
Total cargo.	6942	6

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	795	29	91
Suscripciones		2	60
Por el coste de un brasero, caja y badila.		120	120
Por id. id: de dos bastones.		300	300
Artículo 2.º			
Policia de Seguridad.		407	407
Artículo 3.º			
Limpieza,		23	23
Por terrapienar la plaza de la corredera.		40	40
Artículo 4.º			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	458	12	458
Artículo 7.º			
Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes y manutencion de presos pobres.		949	949
Artículo 8.º			
Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados	208	15	208
Total data.	1462	22	1992

RESUMEN.

Importa el cargo	6942	6
Idem la data.	3454	24
Existencia para el mes siguiente.	3487	16

De forma que importando el cargo seis mil novecientos cuarenta y dos rs. seis mrs. y la data tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro rs. veinte y cuatro mrs. según queda expresado, resulta una existencia de tres mil cuatrocientos ochenta y siete rs., diez y seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre.

Yeste 13 de Enero de 1853.—Por el Depositario como encargado, Miguel Ortega.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Santoyo.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Sanchez.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS.

(Continuacion.)

TITULO IV.

De los títulos que han de obtener los catedráticos.

Art. 155. Los que fueren nombrados catedráticos solicitarán y recogerán los títulos que les correspondan, según su clase, en el preciso término de tres meses, previo el pago de los derechos establecidos; si así no lo hicieren, el Gobierno los apremiará hasta dar la cátedra por vacante.

Art. 156. El título de catedrático de facultad devengará 2000 rs., y 1000 el de catedrático de Instituto. Además se pagarán 80 reales por los primeros y 32 por los segundos para cubrir los gastos de sellos y expedición. Los títulos de asignatura que están obligados á obtener los catedráticos de facultad, así como la renovación de cualquiera título por traslación de una Universidad ó de una asignatura á otra, devengarán 100 rs. por derechos de timbre. Cuando se pase de una clase á otra superior se descontarán del valor del nuevo título las cantidades que se hubieren satisfecho por los títulos de las cátedras obtenidas anteriormente.

Art. 157. Todo catedrático deberá presentarse á servir su plaza en el término de cuarenta días, contados desde la fecha de su nombramiento. Si no lo hiciere ó no obtuviere próroga del Gobierno, no se le dará posesion y se declarará la cátedra vacante.

TITULO V.

Del modo de ascender en categoría en las cátedras de facultad.

Art. 158. Siempre que en alguna facultad resulte vacante una categoría de ascenso ó de término, la Subsecretaría de Gracia y Justicia la anunciará en la Gaceta y por edictos que se fijarán en las Universidades, señalando el término de un mes para recibir las solicitudes de los que hallándose con las circunstancias requeridas quieran optar á ellas.

Art. 159. Los aspirantes acompañarán á la solicitud su hoja de servicios con todos los documentos que juzguen oportunos, y si hubieren publicado obras un ejemplar de cada una.

Art. 160. Pasado el mes, se unirán á las solicitudes de los aspirantes sus respectivos expedientes según obren en la Subsecretaría, y se pasarán todas al Real Consejo de Instrucción pública.

Art. 161. El Consejo examinará y comparará los expedientes, y con presencia de la antigüedad, méritos y servicios de los interesados propondrá al Gobierno en terna los que juzgue mas acreedores á la vacante. Para hacer la propuesta preferirá á los profesores que, habiendo publicado una ó mas obras originales, notables por su profundidad, extensión ó importancia científica, hayan sido declarados con anterioridad á la vacante acreedores á recibir este premio: la simple inclusion de una obra en las listas de texto no es bastante para el efecto. A falta de estos, la propuesta recaerá en los que, habiendo entrado en el magisterio por oposicion, fueron incluidos en las propuestas que para la provision de las cátedras de ascenso y término respectivamente elevaron á S. M. el antiguo Consejo de Castilla, la Inspeccion general y la Direccion general de Estudios en las oposiciones hechas á las antiguas cátedras de ascenso y término; pero ninguno de los que hasta aqui quedan mencionados ha de ascender á categoría superior sin haber obtenido la inferior. Después de estos serán propuestos los profesores por su antigüedad en la categoría anterior.

El mérito premiado con una categoría no podrá alegarse de nuevo para obtener otra.

Si los aspirantes no fueren mas que dos ó tres, los propondrá el Consejo en el orden de sus respectivos méritos y servicios. Si no se presentare mas que un solo aspirante, se consultará al Consejo á fin de que manifieste si le juzga con los requisitos necesarios para obtener la vacante.

Art. 162. El que obtuviere la vacante habrá de recoger el título correspondiente en el término de tres meses, satisfaciendo por él la suma de 3000 rs. si fuere de ascenso y 4000 si fuere de término; pagando además por cualquiera de ellos la cantidad de 80 rs. por gastos de sello y expedición: pero descontándose de estas cantidades las satisfechas ya por los títulos de las cátedras y categorías obtenidas anteriormente.

Ningun catedrático podrá pasar de una categoría á otra sin haber obtenido el título de la anterior.

TITULO VI.

Del modo de pasar de una asignatura á otra.

Art. 163. Siempre que un catedrático que haya entrado por oposicion desee pasar de una asignatura ya sea en el establecimiento á que pertenezca, ya á otro diferente, podrá solicitarlo si hubiere analogia de cátedras y enseñanzas entre ambas asignaturas. La exposicion, á que acompañará el interesado los documentos que crea oportunos, pasará con el expediente de este al Real Consejo de Instrucción pública, el cual consultará lo que estime conveniente

(Se continuará.)

IMPRESA DE LA UNION